

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre nueve de dos mil veintidós

Radicado 2021-00518

Surtido el traslado de las excepciones y vencido como se encuentra el término para descorrer el mismo, el Despacho procede a fijar fecha y hora para la audiencia, consagrada en los artículos 392 CGP en armonía con lo previsto en el artículo 443 numeral 2, 372 y 373 ibídem, fijándose para tal fin el 28 de Marzo 2023. a las 2 p.m., debiendo concurrir los extremos procesales a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del precitado artículo 372 de la citada codificación. La forma de realización de la audiencia presencial o virtual se avisará oportunamente.

Ahora bien, conforme la autorización contenida en el párrafo único del artículo 372 ibídem y, por considerarse que en este asunto la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., se DECRETAN las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

Documental: Téngase en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda artículo 173 CGP.

1. Registro Civil de Matrimonio de los señores César Augusto Palacio Arango y Natalia Marcela Moreno Restrepo y de Nacimiento del menor Nicolás Palacio Moreno.
2. Acuerdo Privado mediante la cual se fijó la cuota alimentaria a cargo del señor Augusto Palacio Moreno.

PARTE DEMANDADA:

PDF del Proceso adelantado por la accionada (sic) en el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Medellín con radicado 05001311000820210051800.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ